



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente con oficios de respuesta de entidades. Sírvase proveer.

Armenia Q, 1 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal – Pertenencia
Radicación: 630014003005-**2015-00170-00**

SE INCORPORA al expediente el documento allegado por la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía Municipal de Armenia donde se pronuncian frente al bien objeto de éste proceso y la Personería Municipal de Armenia quien considera que no debe intervenir en el asunto.

Conforme al escrito procedente del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia donde solicitan claridad del oficio No. 439 y tras constatarse que allí no se plasmó lo dispuesto en auto fechado el 15 de abril de 2021 **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que de manera inmediata expida y remita oficio con destino a dicha entidad a fin de que suministren información sobre el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia en el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 frente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-81229.

En igual sentido, se verifica que en oficio dirigido a la Personería Municipal de Armenia no se indica concretamente el objeto de la solicitud ni la matrícula inmobiliaria del bien, razón por la cual, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que de manera inmediata expida nuevamente oficio brindando los datos pertinentes.

SE INCORPORA al expediente los documentos allegados por el curador Ad-Litem Omar García García, quien acepta la designación en el cargo encomendado para defender los intereses de los demandados y personas indeterminadas.

Como presenta contestación de demanda, se dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.

Por ser procedente, **SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN** de poder efectuada por la abogada Oriana Marcela Mora Rave a favor del profesional JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ y se le **RECONOCE PERSONERÍA** para que actúe en el presente proceso en representación de la demandante Inés Idarraga Castrillón conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

SE REQUIERE a la parte demandante a fin de que procedan a surtir la notificación del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A. conforme al artículo 8 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 si es por correo electrónico o, en la dirección física atemperándose a las exigencias del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso,



contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de este auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (artículo 317 C.G.P.)

Finalmente, **SE REQUIERE** al abogado sustituto para que en cumplimiento a lo dispuesto en auto fechado el 15 de abril de 2021, informe al despacho el correo electrónico o canal digital de su poderdante como también de cada uno de los testigos que se mencionan en el acápite de pruebas. (Decreto 806 de 2020 Artículo 6).

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b6642c4bcbddc56192343e75cd93e5125398550c52f9ab7454890b150a348
6b**

Documento generado en 06/10/2021 11:02:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>